

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL CATORCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “CIUDADANOS EN MOVIMIENTO”.

A N T E C E D E N T E S:

Correspondiente al año dos mil once.

1º. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. Con fecha dos de mayo, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó la resolución mediante la cual se otorgó el registro a la agrupación política estatal denominada “**Ciudadanos en Movimiento**”.

Correspondientes al año dos mil catorce.

2º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

3º EXPEDICIÓN DE LAS LEYES GENERALES. Con fecha veintitrés de mayo, se publicaron en El *Diario Oficial de la Federación*, entre otras la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que habían sido aprobadas por la Cámara de Diputados el día dieciséis de mayo.

4° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El ocho de julio, fue publicado en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*, el decreto número 24904/LX/14 aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

5° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha ocho de julio, fue publicado en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*, el decreto número 24906/LX/14 aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6° ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL CATORCE. Con fecha veintiséis de mayo, la agrupación política estatal denominada **“Ciudadanos en Movimiento”**, presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, escrito al cual le correspondió el número de folio 004318 por medio del cual rindió su respectivo informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al año dos mil catorce.

Correspondientes al año dos mil quince.

7° EMISIÓN DEL DÍCTAMEN CONSOLIDADO. Con fecha veintidós de septiembre, el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual dos mil catorce, sobre el origen y destino de los recursos presentado por la agrupación política estatal denominada **“Ciudadanos en Movimiento”**.

8° FECHA EN QUE SE REMITIÓ EL DICTAMEN A SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha veintitrés de septiembre, el Director de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, mediante **memorándum número 038/2015**, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen consolidado correspondiente a la agrupación política **“Ciudadanos en Movimiento”** respecto de la revisión de su informe anual dos mil catorce sobre el origen y destino de sus recursos.

CONSIDERANDO:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la constitución política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribución, entre otras, conocer y aprobar los informes sobre fiscalización, de los ingresos y egresos de las agrupaciones

Página 3 de 6

políticas estatales, que emita el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XIII y LIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. OBLIGACIONES Y FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en el reglamento correspondiente, en ese sentido, deberán presentar al instituto, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

Lo anterior, tal y como lo establecen los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, anterior a la reforma aprobada en el decreto 24906/LX/2014 por el Congreso del Estado de Jalisco y los cuales son de aplicación al presente acuerdo, conforme lo señalado por el artículo transitorio décimo primero del referido decreto.

V. DE LA UNIDAD. Que al órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, le corresponde la revisión de los informes que las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus finanzas, de conformidad a lo que establezca el reglamento de la materia, atento a lo dispuesto en los artículos 89, párrafo 5 y 93, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, texto anterior a la reforma aprobada en el decreto 24906/LX/2014 por el Congreso del Estado de Jalisco.

VI. DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Que el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales, para la rectificación de errores u omisiones o, en su caso, para la presentación de aclaraciones respecto de inconsistencias técnicas, elaborará un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación, el cual deberá ser presentado al Consejo General, vía el Secretario Ejecutivo.

Lo antes señalado, de conformidad a lo establecido en los artículos 89 y 90, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, vigente antes de la reforma aprobada al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el decreto 24906/LX/2014, por el Congreso del Estado de Jalisco.

VII. DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que tal como fue señalado en el punto 8° del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el **veintitrés** de septiembre del presente año, el Director del Órgano Técnico de Fiscalización de este organismo electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva del mismo, el dictamen consolidado, respecto de la revisión del informe anual dos mil catorce sobre el origen y destino de los recursos, presentado por la agrupación política estatal denominada **“Ciudadanos en Movimiento”**, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General, mismo que se acompaña como **anexo** al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

VIII. CONCLUSIÓN. Que en virtud de lo antes expuesto y tomando en cuenta que del dictamen consolidado que se presenta no se desprende señalamiento alguno relativo a que la agrupación política citada, haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos, además de que reúne los requisitos precisados en el entonces vigente artículo 90, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, se tiene por recibido y aprobado, el contenido del dictamen consolidado que emite el órgano técnico de fiscalización de este instituto, correspondiente a la revisión del informe anual del ejercicio dos mil catorce sobre el origen y destino

de recursos, presentado por la agrupación política estatal denominada “**Ciudadanos en Movimiento**”, en los términos del **anexo** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el dictamen consolidado, en términos del considerando **VIII** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **anexo** a la agrupación política estatal denominada “**Ciudadanos en Movimiento**”.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su **anexo** en la página oficial de internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 06 de octubre de 2015.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/mamg

ANEXO

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL CATORCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “CIUDADANOS EN MOVIMIENTO”.

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	3
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	4
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	6
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL CATORCE, SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	9
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	10
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	18

A la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe financiero sobre el origen y monto de los ingresos, recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada “Ciudadanos en Movimiento”², correspondiente al ejercicio anual dos mil catorce.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante el procedimiento de revisión del informe financiero anual, sobre el origen y destino de los recursos presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio dos mil catorce, respecto de la elaboración del presente dictamen consolidado, tiene fundamento en los artículos transitorios **Segundo** y **Décimo Primero**, del Decreto número 24906/LX/14 del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”³, que a la letra establecen:

Artículo transitorio **Segundo**:

“Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio”.

Artículo transitorio **Décimo Primero**:

“Décimo Primero. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos ante las autoridades electorales del Estado de Jalisco que hayan iniciado o se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio”.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización, dictaminará los procedimientos de revisión de los informes correspondientes al ejercicio anual dos mil catorce,

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como Instituto Electoral.

² La Agrupación Política Estatal denominada “Ciudadanos en Movimiento” en lo sucesivo será referida como la Agrupación Política Estatal.

³ En consecuencia a la “Reforma Política Electoral” aprobada por el Congreso de la Unión el 13 de diciembre de 2013, y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados durante el mes de enero de dos mil catorce, manifiesta en el Decreto de reformas constitucionales número 216 que reformó, adicionó y derogó disposiciones de 30 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122), así como 21 artículos transitorios, los cuales reformaron los ejes torales en materia político-electoral y el sistema político y de gobierno nacional y local en México; el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, mediante acuerdos legislativos publicados el 08 de julio de 2014 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, aprobó los Decretos número 24904/LX/14 y 24906/LX/14, que reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia electoral, y del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respectivamente.



presentados por las agrupaciones políticas estatales, conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco, al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y al Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco⁴, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su inicio.

II. ANTECEDENTES:

Relativos al año dos mil quince;

1.- Presentación del informe. El veintiséis de mayo, la Agrupación Política Estatal presentó escrito que le correspondió el número de folio 004318 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio de los cuales presentó el informe financiero sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado correspondiente al ejercicio anual dos mil catorce, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas.

2.- Errores u omisiones técnicas. Durante la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Agrupación Política Estatal, lo cual mediante oficio número 273/2015 UFRPP de fecha 01 de julio, le notificó para que en un plazo de diez días presentará las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3.- Aclaraciones o rectificaciones. El catorce de julio, mediante escrito que le correspondió el número de folio 006098 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio de los cuales, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió.

4.- Conclusión del procedimiento de revisión de los informes. El veinte de agosto, la Unidad de Fiscalización mediante acuerdo administrativo tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales del ejercicio dos mil catorce, y se declaró en aptitud de elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de veinte días para elaborarlos.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

⁴ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como el Código Electoral. El Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, base XII, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que literalmente indica “...*El Instituto Electoral... contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*”; y que cuenta entre otras con las facultades según reza la fracción XII del párrafo primero del artículo 93; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁵: “*XII. Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas y las organizaciones de observadores electorales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General...*”. En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión de los informes del ejercicio anual dos mil catorce, sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Las disposiciones jurídicas antes citadas, corresponden a las vigentes y aplicables al momento de inicio del procedimiento de mérito.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁶, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

IV. ACTIVIDADES:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁷, la Agrupación Política Estatal, sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de: “**reportar**

⁵ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

⁶ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

⁷ El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Reglamento de Agrupaciones Políticas.



dentro de su informe anual dos mil catorce, sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada”.

Así las cosas, es que, la obligación a cargo de la Agrupación Política Estatal, de realizar *“actividad alguna durante un año calendario”* se encuentra señalada por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, mismo dispositivo que establece que, su acreditación será *“en los términos que establezca el reglamento”*; para lo cual, el artículo 13, párrafo 2, del Reglamento de Agrupaciones Políticas, dispone que: *“Las actividades deberán ser originales de la agrupación política, desarrollarse dentro del territorio de la entidad y reportarse dentro del informe anual correspondiente”*.

Siguiendo con el análisis, se advierte que en la normatividad disponible y vigente en el Estado de Jalisco, no existe disposición reglamentaria expresa que en lo particular regule la revisión de los gastos efectuados en las **“actividades reconocidas de las agrupaciones políticas”**. Sin embargo, en razón del mandato constitucional a cargo de la Unidad de Fiscalización, se considera oportuno, razonable y legal, desplegar la función fiscalizadora, aplicando las reglas dispuestas en el artículo 32, del Reglamento de Fiscalización, sobre el *“gastos en actividades específicas y para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres”* efectuado por los partidos políticos; actividades que comparten identidad con las reconocidas a éstas, en cuanto a sus distintos conceptos y objetivos en su desarrollo, por lo que, resultan de aplicación supletoria para el caso concreto.

Resultando entonces, en lo general y en lo particular que, *“...el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, así como, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que presenten...”*, además, de que *“...las normas generales de contabilidad y el registro de operaciones aplicables a estas...”* guardan identidad. En consecuencia, y ante tal laguna legal, se considera que la disposición invocada es aplicable al caso concreto.

Es decir, tanto los partidos políticos, como las agrupaciones políticas, se encuentran obligadas a realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, por lo que no es inusitado ni contrario al ley, que la regulación de dichas actividades provenga de la misma norma, lo cual, no es inusitado ni contrario a la ley, porque se ajusta a estándares nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.

Es pues, que por tales argumentos el artículo 32, del Reglamento de Fiscalización, ha sido invocado en el presente procedimiento de revisión por ser la normatividad aplicable para la revisión del Informe de actividades de la Agrupación Política Estatal.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de las agrupaciones políticas, registradas o acreditadas ante el Instituto Electoral, para el ejercicio anual dos mil catorce.

De conformidad con el artículo 93, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral, se faculta a la Unidad de Fiscalización para “emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos”, lo cual, es aplicable también, para las Agrupaciones Políticas Estatales, en virtud de que la fracción XII, del párrafo 1, del citado artículo dispone que la función fiscalizadora abarca entre otros, a las agrupaciones políticas, la cual se desarrolla mediante la aplicación de “normas generales de contabilidad”.

El principal objetivo de la revisión de informes, es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento privado, de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la



presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 62 párrafo 4 y 63 párrafos 6 y 7; RGF, artículos 86 párrafos 1, 2, 3 y 4; y 87 párrafos 1 y 2)

2. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas, aprobado por el Consejo General. (RGF, artículo 93 párrafo 1)

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:

1. Verificar que la agrupación política, proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 86 párrafo 2; 87 párrafo 3 y 88 párrafo 3)
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con los principios contables denominados “normas de información financiera”. (RGF, artículos 86 párrafo 2; 88 párrafo 3; y 93 párrafo 3)

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1. Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie por financiamiento privado, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental correspondiente, así como los siguientes requisitos.

1. Financiamiento privado.-

Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus

- 1.1 informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 76 párrafo 2)

Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones

- 1.2 políticas sean depositadas en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 76 párrafos 1 y 2; y 93 párrafo 3)

- 1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de afiliados y simpatizantes así como autofinanciamiento y rendimientos financieros según sus recibos de ingresos.

1.3.1 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$13,458.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación Política Estatal y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF artículo 76 párrafo 3)

1.3.2 Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el



- país, que no estén comprendidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 89 del Código Electoral. (CEPCEJ, artículos 59 párrafo 1 y 89 párrafos 2 y 3; RGF, artículos 77 párrafo 6 y 78 párrafo 1)
- 1.3.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículo 78 párrafos 2, 3 y 4)
 - 1.3.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 77 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5)
 - 1.3.5 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de afiliados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículos 76 párrafo 1; y 78 párrafo 2)
 - 1.3.6 Verificar los ingresos por colectas públicas. (RGF, artículo 79)
 - 1.3.7 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 80)
 - 1.3.8 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (RGF, artículo 81)
 - 1.3.9 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones, amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 88 párrafos 4 y 8)

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
 - 1.1 Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (RGF, artículo 82 párrafo 1)
 - 1.2 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$6,729.00) se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, Artículo 82 párrafos 4, 5 y 6)
 - 1.3 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuenta por gasto y subsubcuenta por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 84 párrafo 1)
2. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 87 párrafo 2)
3. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 82 párrafo 1; y 94 párrafo 5)
4. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículo 82 párrafo 1; 87 párrafo 3 fracción II; y 93 párrafo 3)



5. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 93 párrafo 3 y 94 párrafo 1)
6. Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículos 88 párrafos 4 y 8)
7. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículos 82 párrafos 2 y 3)

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 86 párrafo 2; y 93 párrafos 1 y 3)
2. Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículo 87 párrafo 1; y 93 párrafo 3)
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 76 párrafo 1; 82 párrafo 1; y 93 párrafo 3)

F) SOLICITUD DE INFORME DE ACTIVIDADES:

1. Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEPCEJ, artículo 65 párrafo 1 fracción IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas artículo 13)

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL CATORCE, SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 93, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 1 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil catorce, tal como se consigna a continuación:

FORMATO "IAAP"
 INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
 DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: EJERCICIO 2014 (1)

I. IDENTIFICACION	
1 NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA:	<u>CIUDADANOS EN MOVIMIENTO</u> (2)
2 DOMICILIO	<u>Av. Mexico 2798 2A</u> (3)
3 R.F.C.	<u>CMO-101204-6E3</u> (3)
4 TELEFONO	<u>33-36-40-37-77</u> (3)

II. INGRESOS		MONTO \$ (4)	
2	Financiamiento por los Asociados*	SALDO INICIAL	<u>5,774.50</u>
	Efectivo		(5)
	Especie		(5)
	Suma:		(5)
3	Financiamiento por los Simpatizantes*		(6)
	Efectivo		(6)
	Especie		(6)
	Suma:		(6)
4	Autofinanciamiento *		(7)
5	Financiamiento por Rendimientos Financieros*		(8)
		TOTAL:	<u>5,774.50</u> (9)

* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS			
A)	GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	<u>5,800.00</u> (10)	
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:			
I.	Educación y Capacitación Política		
II.	Investigación Socioeconómica y Política	<u>25,789.12</u> (11)	
III.	Tareas Editoriales	(11)	
IV.	Otras actividades	(11)	
	Suma:	<u>31,589.12</u> (12)	
C)	APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		
		TOTAL:	<u>31,589.12</u> (13)

IV. RESUMEN		
TOTAL DE INGRESOS		<u>5,774.50</u> (14)
TOTAL DE EGRESOS		<u>31,589.12</u> (15)
SALDO		<u>-25,814.62</u> (15)

Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)	<u>DR. FLORENCIO MALDONADO CEBANOS</u> (17)
FIRMA	<u>[Firma]</u> (17)
FECHA	<u>14 DE JULIO 2015</u> (18)

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal sujeta

al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización concluye lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se detectaron errores u omisiones.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que la Agrupación Política Estatal haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número **012/2015 UFRPP** del 07 de enero de 2015, se advirtió que:

De conformidad con el artículo 87, párrafo 3, inciso I, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las agrupaciones políticas estatales, presentar *“Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes...”*.

Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal, haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante oficio, se advirtió que, **OMITIÓ** presentar las pólizas de Ingresos, egresos y diario correspondiente al período sujeto a revisión.

Al respecto, mediante escrito del 14 de julio de 2015, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la Agrupación Política Estatal manifestó lo que a la letra se transcribe:

1

“(...)

...Respecto al B) REVISION EN CUANTO A LA DOCUMENTACION SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:

1.-Se acompaña la totalidad de las pólizas de ingresos, egresos y diario correspondientes al periodo sujeto a revisión...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación Política Estatal se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó las pólizas de Ingresos, egresos y diario correspondiente al período sujeto a revisión como se le requirió, lo cual constituye, la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

2

De conformidad con el artículo 87, párrafo 3, inciso II, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las agrupaciones políticas estatales, presentar *“Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes..”*.

	<p>Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal, haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante oficio, se advirtió que, OMITIÓ presentar los estados de cuenta bancarios y sus conciliaciones correspondientes, relativas al período sujeto a revisión.</p> <p>Al respecto, mediante escrito del 14 de julio de 2015, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la Agrupación Política Estatal manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(…) ...Respecto al B) REVISION EN CUANTO A LA DOCUMENTACION SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: 2.-Se acompaña la totalidad de los estados de cuenta bancarios y sus conciliaciones correspondientes relativas al periodo sujeto a revisión...”</p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación Política Estatal se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó los estados de cuenta bancarios y sus conciliaciones correspondientes, relativas al período sujeto a revisión como se le requirió, lo cual constituye, la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
3	<p>De conformidad con el artículo 87, párrafo 3, inciso III, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, presentar <i>“Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel...”</i>.</p> <p>Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal, haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante oficio, se advirtió que, OMITIÓ presentar las balanzas de comprobación mensuales y el Estado de resultados, correspondientes al período sujeto a revisión.</p> <p>Al respecto, mediante escrito del 14 de julio de 2015, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la Agrupación Política Estatal manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(…) ...Respecto al B) REVISION EN CUANTO A LA DOCUMENTACION</p>

	<p>SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: 3.-Se acompaña la totalidad de las balanzas de comprobación mensuales y el estado de resultados, correspondientes al periodo sujeto a revisión...”</p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación Política Estatal se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó las balanzas de comprobación mensuales y el Estado de resultados, correspondientes al período sujeto a revisión como se le requirió, lo cual constituye, la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>	
	<p>C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se detectaron errores u omisiones.</p>	
	<p>D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</p>	
1	<p>De conformidad con el artículo 82, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las agrupaciones políticas estatales, en cuanto a sus egresos: <i>“registrar contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”</i>.</p> <p>Por lo que, mediante prueba de egresos se verificaron el total de los gastos reportados por la Agrupación política Estatal en el periodo sujeto a revisión, de los cuales se objetaron diversos comprobantes por la cantidad de \$25,789.12 (Veinticinco mil setecientos ochenta y nueve pesos 12/100 M.N.), tal como se detalla en el anexo 1 del informe de errores y omisiones técnicas detectados en el procedimiento de revisión, y como se describen a continuación:</p>	
	Egresos, Requisitos del Reglamento (CFF, artículo 29-A, RGF, artículo 82.1)	\$ 25,789.12
	Total:	\$ 25,789.12
	<p>Al respecto, mediante escrito del 14 de julio de 2015, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la Agrupación Política Estatal realizó diversas aclaraciones y/o rectificaciones respecto de cada uno de los rubros objetados.</p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación Política Estatal se consideró satisfactoria, toda vez que, requisito debidamente las observaciones formuladas por esta Unidad de Fiscalización. Lo cual constituye, la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>	

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

De conformidad con el artículo 87, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las agrupaciones políticas estatales que en: *“Los informes anuales...serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige. En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio...”*.

1 Por lo que, al verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en el informe coincida contra los registros contables de la Agrupación Política Estatal, se advirtieron diferencias en los rubros de: “Saldo inicial”, por un importe de **\$5,774.50** (Cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 m.n.); en la cuenta de “Gastos por actividades ordinarias permanentes” por la cantidad de \$5,800.00 (Cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.); y, en **“Gastos por actividades en el apartado de Educación y Capacitación política”** por la cantidad de \$5,800.00 (Cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) cantidad que se encontraba registrada en exceso en su contabilidad en los dos primeros casos, y en el último, no se encontraba registrada en la contabilidad; tal como se detalla a continuación:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2014	REGISTROS CONTABLES	DIFERENCIA
Saldo Inicial		\$5,774.50	- \$5,774.50
Gastos por actividades ordinarias permanentes		\$5,800.00	- \$5,800.00
Gastos por actividades, Educación Política y Capacitación Política	\$31,589.12	\$25,789.12	\$5,800.00

Al respecto, mediante escrito del 14 de julio de 2015, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la Agrupación Política Estatal presentó documentación diversa, entre las que destaca una nueva versión de su informe anual del periodo sujeto a revisión, con base en el formato “IAAP”, el cual refleja correcciones realizadas en los rubros de objetados.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación Política Estatal se consideró **satisfactoria**, toda vez que, en su informe financiero las diferencias detectadas se encuentran



	<p>debidamente reportadas en cada uno de los rubros señalados. Lo cual constituye, la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
2	<p>De conformidad con el artículo 87, párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las agrupaciones políticas estatales que: <i>“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados, soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación. Dicha integración deberá anexarse al informe anual del ejercicio sujeto a revisión. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión...”</i></p> <p>Por lo que, al realizar la verificación referida, se advirtió que, en la contabilidad de la Agrupación Política Estatal existía un pasivo en la cuenta 220-200-001-000 de Acreedores diversos a nombre del ciudadano Tomas Vázquez Vigil, con saldo al 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$212,719.12 (doscientos doce mil setecientos diecinueve pesos 12/100 m.n.), el cual la OMITIO integrarlo detalladamente con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas. Además que dicho pasivo deberá estar debidamente registrado, soportado documentalmente y autorizado por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación.</p> <p>Al respecto, mediante escrito del 14 de julio de 2015, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la Agrupación Política Estatal manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(…)</p> <p><i>...Respecto a E) REVISION GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):</i></p> <p><i>Por lo que ve a que existe un pasivo en la cuenta 220-200-001-000 de Acreedores diversos a nombre de Tomás Vázquez Vigil, con saldo al 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de</i></p>



\$212,719.19, cabe mencionar que nuestra agrupación celebró contrato de mutuo con el Licenciado Tomás Vázquez Vigil en su calidad de "MUTUANTE" por conducto del suscrito Licenciado Luis Florencio Maldonado Ceballos, en mi carácter de "TESORERO, RESPONSABLE DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN POLITICA ESTATAL CIUDADANOS EN MOVIMIENTO" a efecto de prestar las cantidades que resulten necesarias para el sostenimiento de las actividades de nuestra agrupación política hasta en tanto obtenga los fondos necesarios por las vías que la Ley señala, mismo que se acompaña al presente escrito..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación Política Estatal se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó contrato mutuo o préstamo de consumo, celebrado por conducto del ciudadano Luis Florencio Maldonado Ceballos ("Mutuario") con el ciudadano Tomás Vázquez Vigil ("Mutuante"), mediante el cual, entre otras cláusulas, las partes establecieron que el segundo, le prestará los recursos que resulten necesarios para el sostenimiento de sus actividades hasta en tanto se obtengan los fondos necesarios por las vías que la Ley señala, con lo cual, resulta que el pasivo señalado se encuentra debidamente soportado y autorizado por el Tesorero, responsable de su Órgano de Administración. Lo cual constituye, la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES:

1 De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y, 32, del Reglamento de Fiscalización⁸ es obligación de las agrupaciones políticas estatales: **"...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento..."**, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportar dentro del informe anual correspondiente, cuando menos **una** de estas actividades a las que se encuentran obligadas, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren su realización.

Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal haya cumplido con su obligación legal consistente en la realización de cuando menos **una** de las

⁸ Por las razones expuestas en el capítulo V. ACTIVIDADES, el artículo 32, del Reglamento de Fiscalización es de aplicación supletoria para el caso concreto.



“**actividades reconocidas de las agrupaciones políticas**” a las que se encuentra obligada, se tiene que, **informó** acerca de la realización de **una** actividad de este tipo, en su modalidad de “educación y capacitación política”, en su modalidad de conferencia magistral denominada: “Diabetes Mellitus tipo 2; una enfermedad social prevenible, previsible y evitable” efectuada el 7 de noviembre de 2014 en el auditorio de este Instituto Electoral.

Para comprobar la realización de estas actividades, la Agrupación Política Estatal acompañó convocatoria al evento; curriculum del expositor; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; publicidad del evento; y, acta levantada por esta Unidad de Fiscalización con motivo de la **observación** efectuada a la actividad reportada. Sin embargo, de la revisión al formato denominado “Actividades reconocidas de las Agrupaciones Políticas”, se advirtió que, el importe reportado para su realización, fue por \$31,589.12 (Treinta y un mil quinientos ochenta y nueve pesos 12/100 m.n.); siendo que en sus registros contables se registró \$25,789.12 (veinticinco mil setecientos ochenta y nueve pesos 12/100 m.n.); por lo que, se observó una diferencia de \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) como cantidad reportada en exceso en el formato señalado.

Por otro lado, se advirtió que, **omitió** reportar el costo que le implicó en su caso la ponencia del expositor que intervino.

Es importante señalar que, en caso que la Agrupación Política Estatal, haya recibido aportaciones de servicios profesionales prestados a título gratuito, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política, para determinar el valor de registro de los mismos. Así mismo no se computaran como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones políticas por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales.

En consecuencia, se le informó que de no acreditar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligada la Agrupación Política Estatal, incurriría en el supuesto establecido en artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral.

Al respecto, mediante escrito del 14 de julio de 2015, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la Agrupación Política Estatal manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)



...Respecto a F) REVISION DE INFORME DE ACTIVIDADES:

Por otra parte en lo que respecta al expositor Doctor Miguel Ángel García Gonzáles, es de hacerse notar que no se consideran como aportación en especie toda vez que le es miembro activo de nuestra agrupación política por lo que su aportación es desinteresada y gratuita...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación Política Estatal se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nuevo formato denominado “Actividades reconocidas de las Agrupaciones Políticas” en el que se refleja de manera correcta el importe de \$25,789.12 (veinticinco mil setecientos ochenta y nueve pesos 12/100 m.n.); correspondientes a los gastos efectuados para la realización de la actividad específica en su modalidad de educación y capacitación política, además, aclaró que el expositor doctor Miguel Ángel García González otorgó sus servicios personales de manera gratuita y desinteresadamente, demostrando que esta persona es su afiliado y miembro activo. Lo cual constituye, la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes, financiero y de actividades, presentados por la Agrupación Política Estatal, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas por la Agrupación Política Estatal o hechos acontecidos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral. Asimismo, esta Unidad de Fiscalización, considera que respetó en plenitud la garantía de audiencia prevista en el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la oportuna y debida intervención de la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento de revisión.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación al informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil catorce, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos

en la legislación de la materia, respecto de los términos y condiciones que se tienen que observar sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en vía de informe teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco; a veintidós de septiembre de 2015.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.


HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
Director



El presente dictamen consta de 19 diecinueve fojas útiles por los dos lados.